



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL  
MEDIO AMBIENTE DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

INFORME N° 65/2022

26 DE ABRIL DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <b>3</b> SALUD Y BIENESTAR<br> | <b>7</b> ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE<br> | <b>11</b> CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES<br> | <b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS<br> |
|---|---|---|--|



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO.....   | 2  |
| ANTECEDENTES GENERALES.....  | 5  |
| OBJETIVO.....  | 6  |
| METODOLOGÍA.....   | 6  |
| UNIVERSO Y MUESTRA.....  | 7  |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....   | 8  |
| ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....   | 8  |
| 1. Debilidades generales de control interno.....   | 8  |
| 1.1 Falta de segregación de funciones .....  | 8  |
| 2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.....                             | 9  |
| 2.1 Inexistencia de base de datos de calefactores chatarrizados.....                     | 9  |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....   | 10 |
| 3. Falta de instalación de calefactores recepcionados.....                               | 10 |
| 4. Sobre carta gantt del proveedor “Palpana Consulting SpA” .....                        | 10 |
| 5. Inexistencia del listado de beneficiarios finales.....                                | 11 |
| 6. Incumplimiento en confección y publicación del acta de desistidos y renunciados ..... | 13 |
| 7. Falta de firma de los certificados de conformidad y aceptación.....                   | 13 |
| 8. Sobre encuesta post instalación .....   | 14 |
| 9. Inexistencia del Formulario de Identificación y Seguimiento .....                     | 15 |
| 10. Validaciones en terreno.....   | 16 |
| 11. Causal invocada en tratos directos.....  | 17 |
| CONCLUSIONES.....  | 19 |
| ANEXO N° 1: Detalle de problemas con el calefactor .....                                 | 22 |
| ANEXO N° 2: Estado de observaciones de Informe Final N° 65, de 2022 .....                | 23 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 65, de 2022,**

**Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General  
Bernardo O'Higgins (SEREMI del Medio Ambiente de O'Higgins)**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a los recursos destinados al pago de consultorías y contratación de servicios a honorarios, del programa de recambio de calefactores a leña, que lleva a cabo la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021. Asimismo, verificar que la mencionada entidad cuente con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de la oportuna instalación de calefactores y posterior eliminación de los equipos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del programa de recambio de calefactores, y que tales procesos se ajusten a la normativa que los regule, como asimismo, comprobar que dichas operaciones se encuentren justificadas, acreditadas, respaldadas y registradas en la contabilidad de la entidad. Finalmente, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Cuenta la entidad con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de los procesos de instalación de calefactores y eliminación de artefactos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del programa de recambio de calefactores?
- ¿La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ajustó a la normativa que regula los procesos de instalación de calefactores y eliminación de artefactos retirados en el marco del mencionado programa?
- ¿La SEREMI del Medio Ambiente de O'Higgins, toma resguardos para evitar que se produzcan eventuales conflictos de interés derivados de dichas operaciones con los beneficiarios?

**Principales resultados:**

- Se constató mediante visita a terreno efectuada el día 7 de diciembre del año 2021, que no existe una planilla de control del proceso de chatarrización de los calefactores retirados, en la cual se identifique el número del Formulario de Identificación y Seguimiento (FIS), lo que obstaculiza la realización del seguimiento del equipo retirado, evidenciando una debilidad de control interno que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, contar con una base de datos de calefactores chatarrizados, que permita la realización del seguimiento del equipo retirado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó la falta de instalación de 460 calefactores, los cuales fueron comprados a la empresa Palpana Consulting SpA, por un total de \$289.513.291, recepcionados por el servicio el día 7 de junio de 2021 y pagados con fecha 15 de julio de esa anualidad, lo que no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo esa entidad acreditar documentalmente la instalación de los equipos, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se advirtió que la totalidad de los llamados a postulación del año 2020, no contaban con la resolución de beneficiarios finales, pese al tiempo transcurrido desde el llamado a postulación, situación que no se ajusta a lo establecido en los artículos 3° y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Asimismo, vulnera el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y el artículo 8° de ese texto legal, que consagra el principio conclusivo, en cuya virtud el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo, correspondiendo al servicio, en relación a las resoluciones exentas N°s 563 y 1.134, ambas de 2020, acreditar documentalmente la existencia de los listados de beneficiarios finales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- No se advirtieron conflictos de interés al momento de realizar la revisión de los beneficiarios, funcionarios y proveedores del programa de recambio de calefactores a leña.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 6.068/2021  
REF. N° 61.283/2022

INFORME FINAL N° 65, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE CONSULTORÍAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS, DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES A LEÑA, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

---

RANCAGUA, 26 de abril de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos destinados al pago de consultorías y contratación de servicios a honorarios, del programa de recambio de calefactores a leña, en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se determinó teniendo presente que la contaminación atmosférica es uno de los principales problemas ambientales que enfrenta el Ministerio del Medio Ambiente. En especial, su rol en crear condiciones efectivas para el desarrollo sustentable, la calidad de vida y la salud de los habitantes en el contexto de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, producto, entre otros, de las emisiones de los calefactores de los hogares, los que utilizan la leña como principal medio de combustión.

De acuerdo con lo anterior, a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante el año 2021 y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, se consideró a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, entre las entidades relevantes para ser inspeccionada.

Asimismo, a través de la presente auditoría, este Órgano de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA  
ROCÍO ORTIZ PÉREZ  
CONTRALORA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar; 7, Energía Asequible y No Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 3.9, para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo; N° 7.1, de aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos; N° 11.6, de aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo; y N° 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

El Ministerio del Medio Ambiente y sus servicios dependientes se crean mediante la ley N° 20.417, organismo que viene a reemplazar a la Comisión Nacional del Medio Ambiente. El 1 de octubre del año 2010 el Ministerio entra oficialmente en funciones, así como también las Secretarías Regionales Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI).

Las SEREMI están encabezadas por un secretario, quien es nombrado por el Presidente de la República, son órganos del Estado encargado de colaborar con el jefe de estado en la aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

En atención a lo prescrito en el artículo 1° del decreto N° 15, de 2013, que Estable Plan de Descontaminación Atmosférica Para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ese instrumento de gestión ambiental tiene por objetivo lograr que en la zona saturada, en un plazo de 10 años, se dé cumplimiento a la norma de calidad primaria para material particulado respirable -MP10- en sus métricas diaria y anual, establecida en el decreto N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de manera de proteger la salud de la población.

El Plan de Descontaminación Atmosférica regirá en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coínco, Quinta de Tilco, San Vicente de Tagua Tagua, Placilla y, parcialmente, en las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, de acuerdo a los límites establecidos en el decreto N° 7, de 2009, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas el Valle Central de la VI Región, y lo indicado en el decreto N° 82, de 2009, que rectifica límite norte de la Declaración de Zona Saturada del Valle Central de la Región de O'Higgins, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por medio del oficio N° E192331, del 9 de marzo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

del Libertador General Bernardo O'Higgins el preinforme de auditoría N° 65, de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 78, ingresado a esta Contraloría Regional el 31 de marzo de igual año.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a los recursos destinados al pago de consultorías y contratación de servicios a honorarios, del programa de recambio de calefactores a leña, que lleva a cabo la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Asimismo, la finalidad de la revisión fue verificar que la mencionada entidad cuente con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de la oportuna instalación de calefactores y posterior eliminación de los equipos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del programa de recambio de calefactores, y que tales procesos se ajusten a la normativa que los regule, como asimismo, comprobar que dichas operaciones se encuentren justificadas, acreditadas, respaldadas y registradas en la contabilidad de la entidad.

Finalmente, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado, el monto por concepto de consultorías y contratación de servicios a honorarios para los años 2020 y 2021, asciende a un total de \$260.007.808.

Las partidas sujetas a examen, se determinaron mediante un muestreo analítico, para el año 2020, considerando como criterio los desembolsos por montos iguales o superiores a \$6.500.000, correspondientes a 12 registros por la suma de \$145.044.199, y para el año 2021, considerando como criterio las partidas mayores por proveedor, correspondientes a 7 registros por \$33.156.104, por lo que la muestra a examinar para ambos períodos asciende a \$178.200.303, lo que equivale al 68,54% del universo antes identificado, cuyo detalle se expone en la tabla N° 1.

Tabla N° 1: Universo y muestra

| Materia específica   | Universo    |    | Muestra     |    |       |
|--|-------------|----|-------------|----|-------|
|  | (\$)        | #  | (\$)        | #  | %     |
| Registros por consultorías y contratación de servicios a honorarios 2020 | 195.263.887 | 44 | 145.044.199 | 12 | 74,28 |
| Registros por consultorías y contratación de servicios a honorarios 2021 | 64.743.921  | 30 | 33.156.104  | 7  | 51,21 |
| Total  | 260.007.808 | 74 | 178.200.303 | 19 | 68,54 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a información proporcionada por la Unidad de Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Adicionalmente, se efectuó la revisión de respaldos de la recepción y del listado de beneficiarios respecto a la instalación, en relación con la adquisición de calefactores efectuada por el servicio, cuyas compras ascendieron a \$85.233.750 y \$289.513.291, para los años 2020 y 2021, respectivamente.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado, la cantidad de beneficiarios ascendió a un total de 3.815.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando como criterio las cuatro comunas que contaban con mayor cantidad de beneficiarios, de las cuales se seleccionó una muestra aleatoria de cinco beneficiarios, como asimismo, se consideraron doce beneficiarios que contaban con direcciones duplicadas, lo que totaliza una muestra de 32 beneficiarios, lo que equivale al 0,84% del universo antes identificado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### 1. Debilidades generales de control interno

##### 1.1 Falta de segregación de funciones

Se constató en visita a terreno realizada el día 10 de diciembre de 2021, que doña Georgia Manríquez Díaz, contratada a honorarios a suma alzada en calidad de agente público, es la única persona que participa en el desarrollo, coordinación y gestión de los procesos relacionados a la ejecución del programa de recambio de calefactores, lo que denota una debilidad de control interno, vulnerando con ello la debida segregación de funciones.

Lo expuesto, no se ajusta con lo establecido en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en el sentido que las tareas y las responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes.

Asimismo, cabe señalar que con el fin de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

En su respuesta, la entidad auditada señala que para el desarrollo, coordinación y gestión de los procesos relacionados a la ejecución del programa de recambio de calefactores, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, además de la aludida servidora, se contaba con una funcionaria a contrata, quien desde el 8 de febrero de 2021 hizo uso de su postnatal,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por lo tanto, informa que se contrató a un profesional de reemplazo hasta el 15 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, la entidad confirma que desde el 15 de agosto de 2021, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sólo se contaba con la mencionada profesional contratada a honorarios a suma alzada en calidad de agente público.

Añade, que desde el 11 de marzo de 2022 se retomaron las funciones de las dos profesionales contratadas para el programa de recambio de calefactores e informa que desde mayo de la presente anualidad se implementarán las medidas de control, elaborando un diagrama de segregación de funciones, el cual se actualizará mensualmente.

Si bien los argumentos emitidos por el servicio son atendibles, dicha entidad no acompaña antecedentes que permitan acreditar lo informado, a lo que se agrega que durante la fiscalización se pudo advertir que hubo concentración de funciones por parte de la mencionada servidora, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de O'Higgins, en lo sucesivo, velar por mantener una adecuada segregación de funciones en el proceso objeto de la presente fiscalización.

## 2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

### 2.1 Inexistencia de base de datos de calefactores chatarrizados

De la revisión del proceso de chatarrización de los calefactores retirados se constató que no existe una planilla de control en la cual se identifique el número del Formulario de Identificación y Seguimiento (FIS), lo que obstaculiza la realización del seguimiento del equipo retirado, situación que fue confirmada en visita a terreno efectuada el día 7 de diciembre del año 2021.

Lo anterior, denota una debilidad de control interno que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que, en lo principal, la documentación debe ser completa, exacta, actualizada, y facilitar el seguimiento de las transacciones o hechos, debiendo existir una supervisión para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, el servicio informa, en lo que interesa, que para el año 2023 se solicitará agregar en la actualización del formato de adquisición de calefactores, con su kit y servicio de instalación, un archivo compatible con Excel, con la identificación de los números de folio de cada uno de los artefactos chatarrizados.

Considerando que la situación descrita trata de una situación consolidada y dado que la medida informada corresponde a una medida de implementación futura, se mantiene lo observado, debiendo este servicio, en lo sucesivo, contar con una base de datos de calefactores chatarrizados, que permita la realización del seguimiento del equipo retirado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 3. Falta de instalación de calefactores recepcionados

Al respecto, cabe señalar que mediante la orden de compra N° 611831-14-SE21, de fecha 24 de mayo de 2021, la entidad auditada solicitó a la empresa Palpana Consulting SpA, RUT 76.322.866-5, la adquisición de 460 equipos de aire acondicionado inverter, servicio de instalación, desinstalación y destrucción e inutilización, por un total de \$289.513.291, los cuales fueron recepcionados por el servicio el día 7 de junio de esa anualidad y pagados con fecha 15 de julio de 2021, no obstante, de acuerdo a lo informado por doña Georgia Manríquez Díaz, mediante correo electrónico del día 14 de diciembre de 2021, dichos bienes no han sido instalados a esa fecha.

Lo anterior, no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, el servicio manifiesta que con fecha 29 de marzo del 2022 se realizó la reunión de inicio de las instalaciones y que el proveedor tiene hasta el día 5 de abril de la presente anualidad para la entrega del informe de inicio.

Añade, que el contrato termina en el mes de agosto del año 2022 y que el plazo máximo de entrega del informe final corresponde al mes de junio de esa anualidad, fecha límite para la instalación de los 460 equipos.

Sobre el particular, cabe precisar que el objetivo general de la mencionada adquisición, aprobada mediante resolución exenta N° 410, de 2021, es adquirir e instalar calefactores para recambiar los artefactos a leña instalados en viviendas de las comunas del valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por calefactores más eficientes y menos contaminantes.

En este contexto, dado que el servicio confirma que a la fecha de su respuesta no se han instalado los 460 equipos de aire acondicionado "Inverter", pagados con fecha 15 de julio de 2021, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad acreditar documentalmente la instalación de los aludidos equipos, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### 4. Sobre carta gantt del proveedor "Palpana Consulting SpA"

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 7° de la resolución exenta N° 410, de 2021, que Aprueba Acuerdo Complementario de la Gran Compra, indica que el proveedor "Palpana Consulting Group SPA" deberá entregar una carta gantt ajustada, indicando los tiempos de instalación y número de instalaciones diarias, constatándose que dicho instrumento no ha sido entregado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, la entidad auditada indicó, mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2021, en síntesis, que la carta gantt es sólo referencial y que la empresa no cuenta con dicho informe, vulnerado con ello la citada resolución exenta N° 410, de 2021.

En su contestación, el servicio manifiesta que con fecha 29 de marzo de 2022 se realizó la reunión de inicio de las instalaciones y que el proveedor tiene hasta el día 5 de abril de la presente anualidad para la entrega del informe de inicio, por lo tanto, aún no se cuenta con el contenido señalado en el artículo 7° de la citada resolución exenta N° 410, de 2021.

Al respecto, considerando que el servicio confirma lo representado, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio acreditar documentalmente la carta gantt del proveedor “Palpana Consulting SpA”, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

**5. Inexistencia del listado de beneficiarios finales**

Sobre el particular, se advierte que no existen los listados de beneficiarios finales para el período examinado. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021, doña Georgia Manríquez Díaz señaló que las listas de beneficiarios son publicadas a través de resoluciones una vez que ya se encuentran todos sus procesos cerrados, esto es, postulación, preselección, validación, selección, copago e instalación.

Al respecto, cabe señalar que el punto N° 7.3 “Postulación y selección de beneficiarios”, establecido en el citado manual de buenas prácticas, aprobado mediante la resolución exenta N° 169, de 2021, señala que “Luego de la instalación de todos los calefactores por cada llamado realizado en las regiones, se elaborará la lista de beneficiarios, la que debe enviarse al Nivel Central adjunto a un memo dirigido a la Jefa de la División Jurídica, previamente el memo conductor debe pasar para validación, por el sistema de gestión de documentos, de la contraparte técnica de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático para revisión”.

Teniendo en cuenta lo anterior, realizadas las validaciones respectivas en el sitio web del programa de recambio de calefactores, se constató que la totalidad de los llamados a postulación del año 2020, no contaban con la resolución de beneficiarios finales, pese al tiempo transcurrido desde el llamado a postulación, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Bases de postulación de beneficiarios

| N° | Detalle bases de postulación   | N° Resolución exenta | Fecha de resolución exenta |
|----|--|----------------------|----------------------------|
| 1  | Programa recambio de calefactores instalados y en uso en las 17 comunas del valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, año 2020 | 563                  | 26/06/2020                 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° | Detalle bases de postulación  | N° Resolución exenta | Fecha de resolución exenta |
|----|---|----------------------|----------------------------|
| 2  | Programa recambio de calefactores instalados y en uso en las 17 comunas del valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, línea pellet año 2020   | 1.134                | 19/10/2020                 |
| 3  | Programa recambio de calefactores a leña instalados y en uso, para beneficiarios del subsidio térmico de viviendas del SERVIU de las comunas de Rancagua y Machalí de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, año 2020 | 1.148                | 22/10/2020                 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Los hechos descritos, no se ajustan a lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos (aplica, entre otros, el dictamen N° E64.231, de 2020, de este origen).

Asimismo, vulnera el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y el artículo 8° de ese texto legal, que consagra el principio conclusivo, en cuya virtud el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo.

En relación al llamado a postulación efectuado a través de la resolución exenta N° 1.148, de 2020, la entidad auditada proporciona la resolución exenta N° 297, de fecha 25 de marzo de 2022, que aprueba nómina de beneficiarios del "Programa recambio de calefactores a leña instalados y en uso, para beneficiarios del subsidio térmico de viviendas del SERVIU de las comunas de Rancagua y Machalí de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, año 2020", la cual se encuentra publicada en el sitio web del programa de recambio de calefactores, por lo tanto, corresponde subsanar lo observado respecto a ese llamado.

Por otra parte, y en cuanto a los llamados a las postulaciones efectuadas a través de las resoluciones exentas N°s 563 y 1.134, ambas de 2020, en su respuesta el servicio indica que la propuesta de resolución de beneficiarios totales se encuentra en elaboración por parte de la contraparte técnica y en revisión por parte de la división jurídica, respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En este contexto, considerando que la entidad auditada confirma que a la fecha de respuesta no existen los listados de beneficiarios finales respecto a los llamados a las postulaciones efectuadas a través de las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 563 y 1.134, ambas de 2020, se mantiene la observación respecto de aquellas, debiendo este servicio acreditar documentalmente la existencia de los listados de beneficiarios finales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

**6. Incumplimiento en confección y publicación del acta de desistidos y renunciados**

De la revisión efectuada al sitio web del programa de recambio de calefactores, <https://calefactores.mma.gob.cl/llamado/110>, se constató que no se encuentra publicada el acta de desistidos y renunciados para el proceso de postulación realizada a través de la resolución exenta N° 1.148, de fecha 22 de octubre de 2020. Al respecto, doña Giorgia Manríquez Díaz señaló a través de correo electrónico del día 10 de diciembre de 2021, que efectivamente existen desistidos y que a esa fecha se estaba en proceso de elaboración de ese documento.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.148, de 2020, que establece en el punto N° 7.7 "Desistimiento y renuncia" que se confeccionará un acta con los desistidos y renunciados del programa, la que será debidamente publicada en el sitio web [www.recambiocalefactores.cl](http://www.recambiocalefactores.cl).

En su contestación, el servicio indica que debido a un error involuntario, el acta no se habría publicado, como también, proporciona la lista de desistidos y renunciados, de fecha 20 de enero de 2022.

Al respecto, de la revisión efectuada al sitio web del programa de recambio de calefactores, se constató que al 8 de abril de 2022, el acta se encontraba publicada, por lo tanto, se subsana el alcance formulado.

**7. Falta de firma de los certificados de conformidad y aceptación**

Se verificó la existencia de 15 casos donde la SEREMI del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins no firmó los certificados de conformidad y aceptación por parte del beneficiario. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 3: Sobre certificados de conformidad y aceptación

| N° | N° Folio | RUT beneficiario/a | Fecha de instalación |
|----|----------|--------------------|----------------------|
| 1  | 88464    | 3.682.091-8        | 10/05/2021           |
| 2  | 92943    | 4.920.382-9        | 09/06/2021           |
| 3  | 90354    | 13.633.786-6       | 04/06/2021           |
| 4  | 87053    | 16.659.550-9       | 19/05/2021           |
| 5  | 84895    | 9.314.727-8        | 05/06/2021           |
| 6  | 94440    | 15.237.651-0       | 04/08/2021           |
| 7  | 127778   | 16.885.258-4       | 26/06/2021           |
| 8  | 93152    | 11.529.175-0       | 26/06/2021           |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° | N° Folio | RUT beneficiario/a | Fecha de instalación |
|----|----------|--------------------|----------------------|
| 9  | 121314   | 11.172.456-3       | 30/06/2021           |
| 10 | 122013   | 11.279.344-5       | 14/05/2021           |
| 11 | 123086   | 16.062.272-5       | 30/06/2021           |
| 12 | 85362    | 12.786.275-3       | 08/04/2021           |
| 13 | 86979    | 11.279.501-4       | 26/05/2021           |
| 14 | 87971    | 19.052.329-2       | 24/03/2021           |
| 15 | 93673    | 8.169.272-6        | 23/05/2021           |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Lo anterior, no armoniza con lo establecido en el punto N° 7.4 "Instalación y seguimiento post instalación", establecido en el citado manual de buenas prácticas, aprobado mediante la resolución exenta N° 169, de 2021, que señala que "Cuando los Certificados de Conformidad y Aceptación (CCA) sean entregados a la SEREMI, a través de los informes establecidos en los contratos con la empresa instaladora, se deberán revisar exhaustivamente, corroborando el RUT, nombre y apellidos, que el domicilio corresponda a la vivienda que postuló y la firma en todas las copias. Posterior a esto el funcionario o funcionaria de la SEREMI deberá firmar este documento".

Sobre este punto, en lo que interesa, el servicio auditado proporciona en su respuesta los 15 certificados de conformidad y aceptación, con su firma respectiva, por lo tanto, esta Entidad de Control subsana el alcance formulado.

#### 8. Sobre encuesta post instalación

Se constató que a 14 beneficiarios no se les había aplicado la encuesta de satisfacción post instalación, lo que no armoniza con lo establecido en el punto N° 6.5 "Seguimiento del recambio", establecido en el mencionado manual de buenas prácticas, aprobado mediante la resolución exenta N° 169, de 2021, que señala que "Se deberá realizar una encuesta de seguimiento post instalación, con el fin de evaluar el programa y la satisfacción de los beneficiarios. De preferencia, la encuesta deberá realizarse después de una temporada de uso del nuevo calefactor, de forma tal que las respuestas sean consistentes con la experiencia de uso del equipo", cuyo detalle se expone en la siguiente tabla, considerando que transcurrió la temporada de invierno:

Tabla N° 4: Inexistencia de la encuesta de satisfacción post instalación

| N° | N° Folio | RUT beneficiario/a | Fecha de instalación |
|----|----------|--------------------|----------------------|
| 1  | 88464    | 3.682.091-8        | 10/05/2021           |
| 2  | 92943    | 4.920.382-9        | 09/06/2021           |
| 3  | 90354    | 13.633.786-6       | 04/06/2021           |
| 4  | 87853    | 16.659.550-9       | 19/05/2021           |
| 5  | 84895    | 9.314.727-8        | 05/06/2021           |
| 6  | 94440    | 15.237.651-0       | 04/08/2021           |
| 7  | 127778   | 16.885.258-4       | 26/06/2021           |
| 8  | 93152    | 11.529.175-0       | 26/06/2021           |
| 9  | 121314   | 11.172.456-3       | 30/06/2021           |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° | N° Folio | RUT beneficiario/a | Fecha de instalación |
|----|----------|--------------------|----------------------|
| 10 | 123086   | 16.062.272-5       | 30/06/2021           |
| 11 | 85362    | 12.786.275-3       | 08/04/2021           |
| 12 | 86979    | 11.279.501-4       | 26/05/2021           |
| 13 | 87971    | 19.052.329-2       | 24/03/2021           |
| 14 | 93673    | 8.169.272-6        | 23/05/2021           |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Sobre el particular, el servicio en su respuesta indica, en lo que interesa, que durante el primer semestre del año 2022 se solicitará a la empresa consultora de apoyo vigente, la aplicación de las encuestas de seguimiento de años anteriores no realizadas.

Considerando que el servicio informa medidas de futura implementación, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad acreditar documentalmente la realización de las encuestas post instalación de los 14 beneficiarios indicados en la tabla precedente, remitiéndolas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

**9. Inexistencia del Formulario de Identificación y Seguimiento (FIS)**

Sobre el particular, mediante la revisión del proceso de chatarrización de los calefactores retirados, se constató que la SEREMI no contaba con el Formulario de Identificación y Seguimiento (FIS), correspondientes a los folios N°s 59342, 93152 y 127778.

Lo expuesto, no se aviene a lo previsto en el manual de buenas prácticas, punto N° 6.4 "Ejecución del recambio", establecido en el manual de buenas prácticas, aprobado mediante la resolución exenta N° 169, de 2021, que señala que "la empresa instaladora deberá asegurar que la cantidad de artefactos instalados sea igual a la cantidad de artefactos retirados y chatarrizados. Para esto se utiliza el Formulario de Identificación y Seguimiento (FIS). Dicho formulario contiene la identificación de los artefactos retirados y deberá ser completado y firmado por cada uno de los participantes de los procesos efectuados (acopio temporal, transporte de los calefactores, empresa de valorización, entre otros)".

Sobre este punto, en lo que interesa, la entidad auditada proporciona los FIS N°s 3, 7 y 10, que acreditan que los calefactores correspondientes a los folios N°s 59342, 93152 y 127778 fueron chatarrizados, lo que permite levantar lo observado respecto a la inexistencia de los citados formularios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Validaciones en terreno

Con el propósito de verificar la recepción conforme por parte del beneficiario, en relación con el programa de recambio de calefactores del período examinado, se visitó en terreno a 32 beneficiarios, los días 16 y 23 de noviembre de 2021. Al respecto, cabe tener presente que 12 no fueron encontrados en el domicilio, y respecto a los restantes, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Tres personas señalaron que la capacitación recibida fue insuficiente, correspondiente a los folios N<sup>os</sup> 88539, 84985 y 86071.

Lo anterior, no armoniza con lo establecido en el punto N° 6.4 “Ejecución del recambio”, establecido en el manual de buenas prácticas, aprobado mediante la resolución exenta N° 169, de 2021, que señala que se “deberá instalar el calefactor nuevo respectivo y capacitar al beneficiario en el uso correcto de éste, manteniendo para estos efectos el calefactor operativo”.

En su respuesta, el servicio indica que en el certificado de conformidad y aceptación las personas no expresaron disconformidad con el proceso de capacitación, como también, expone que la encuesta de satisfacción realizada al folio N° 84985 la beneficiaria no manifestó irregularidad en ese aspecto.

Al efecto, si bien se acepta lo informado por la entidad auditada, considerando que en la fiscalización en terreno efectuada por esta Entidad de Control tres personas señalaron que la capacitación recibida fue insuficiente, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, realizar capacitaciones en el uso correcto del nuevo calefactor, ajustándose a lo estipulado en el punto N° 6.4 “Ejecución del recambio”, establecido en el mencionado manual de buenas prácticas, aprobado mediante la resolución exenta N° 169, de 2021.

b) Diez personas indicaron que tuvieron problemas, se mantienen, o bien, actualmente tienen problemas con el calefactor, correspondiente a los folios N<sup>os</sup> 92943, 87406, 88539, 84895, 94174, 87890, 87876, 86071, 85362 y 86979. El detalle de los comentarios se detalla en el anexo N°1.

Al respecto, cabe señalar que el artículo tercero del contrato denominado “Trato directo para la instalación de calefactores marca cadel modelo kiara más kit de instalación correspondiente al programa recambio de calefactores a leña en uso en viviendas de las 17 comunas del valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins 2020 – línea pellet, suscrito con la empresa “2D Electrónica S.A”, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.465, de 2019, indica como objetivo específico N° 3 “Asegurar la calidad de la instalación a los beneficiarios del programa”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo sentido, el artículo tercero de los contratos de trato directo para la instalación de calefactores marca bosca modelo hera y modelo eco smart más kit de instalación, correspondiente al programa recambio de calefactores a leña en uso en viviendas en viviendas de las 17 comunas del valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins 2020 – línea pellet, suscritos con la empresa "Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.", aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1492 y 1.647, ambas de 2019, indican como objetivo específico N° 3 "Asegurar la calidad de la instalación a los beneficiarios del programa".

Sobre el particular, el servicio proporciona en su contestación dos correos electrónicos, ambos de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual la encargada del programa de recambio de calefactores notificó a las empresas instaladoras de los hallazgos de las visitas efectuadas por esta Entidad de Control, con el fin de que aquellas solucionen los problemas detectados.

Al respecto, atendido que la medida informada corresponde a una medida no concretada, se mantiene lo observado, correspondiendo a ese servicio, en lo sucesivo, asegurar la calidad de la instalación a los beneficiarios del programa, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones N°s 1.465, 1.492 y 1.647, todas del 2019.

#### 11. Causal invocada en tratos directos

Se verificó que las resoluciones exentas que aprueban la contratación de la instalación del recambio de calefactores, y aprueban la modalidad de trato directo señalan como causal "Reposición o complementación de accesorios compatibles con modelos ya adquiridos", es decir, se fundó en la causal del artículo 10, N° 7, letra g) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual señala que "cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad", cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Detalle de compras

| N° Orden de compra | N° Egreso | Fecha egreso | Monto egreso (\$) | N° Resolución exenta | Fecha de resolución exenta |
|--------------------|-----------|--------------|-------------------|----------------------|----------------------------|
| 611831-58-SE19     | 480       | 21/12/2020   | 19.456.000        | 1.492                | 26/11/2019                 |
|                    | 536       | 29/12/2020   | 7.423.999         | 1.492                | 26/11/2019                 |
| 611831-63-SE19     | 479       | 21/12/2020   | 17.728.000        | 1.647                | 17/12/2019                 |
|                    | 526       | 29/12/2020   | 8.192.000         | 1.647                | 17/12/2019                 |
|                    | 235       | 29/06/2021   | 6.656.000         | 1.647                | 17/12/2019                 |
|                    | 188       | 26/05/2021   | 4.416.000         | 1.647                | 17/12/2019                 |
| 611831-56-SE19     | 530       | 29/12/2020   | 10.432.000        | 1.465                | 19/11/2019                 |
|                    | 511       | 28/12/2020   | 10.112.000        | 1.465                | 19/11/2019                 |
|                    | 449       | 30/11/2020   | 7.360.000         | 1.465                | 19/11/2019                 |
| 611831-65-SE19     | 461       | 15/12/2020   | 6.656.000         | 59                   | 26/12/2019                 |
|                    | 129       | 23/04/2021   | 1.989.000         | 59                   | 26/12/2019                 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° Orden de compra | N° Egreso | Fecha egreso | Monto egreso (\$) | N° Resolución exenta | Fecha de resolución exenta |
|--------------------|-----------|--------------|-------------------|----------------------|----------------------------|
| 608897-1042-SE18   | 320       | 17/09/2020   | 19.068.000        | 1.424                | 26/12/2018                 |
| 608897-1059-SE18   | 310       | 11/09/2020   | 13.397.000        | 1.443                | 27/12/2018                 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Ahora bien, en relación a lo expuesto en el presente numeral, cabe observar el mecanismo y sustento de contratación, toda vez que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N° 23.220, de 2011; 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, ha concluido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo garantizarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no se acreditó en la especie.

Sobre el particular, en su respuesta el servicio indica, en lo que interesa, que para el éxito del programa es fundamental que los equipos que se instalen en las viviendas de las personas beneficiarias tengan una garantía mínima, con el fin de asegurar que las personas cuenten con artefactos de calidad y que funcionen apropiadamente.

Asimismo, indica que para mantener la garantía de los equipos, el proveedor tiene como condición que el personal que los instale sea autorizado por la misma empresa, ya que en caso de que lo realice un técnico no autorizado, se pierde la garantía del calefactor.

Agrega, que en todas las contrataciones se remitieron y tuvieron a la vista el memorándum requirente de la adquisición, las cotizaciones emitidas por cada proveedor y el certificado de exclusividad que el proveedor del equipo les otorgaba a dichos proveedores.

Al respecto, de la revisión efectuada a los antecedentes adjuntos en su respuesta, se advierte que para las resoluciones exentas N°s 59, 1.424, 1.465 y 1.647, todas de 2019, se incluyó en el considerando de los respectivos actos administrativos el certificado de exclusividad y el memo requirente de la adquisición.

Asimismo, se advirtió que en las resoluciones exentas N°s 1.443 y 1.492, ambas de 2019, sólo se detalla en el considerando el memorándum que solicita la compra.

En este contexto, si bien pueden resultar atendibles las explicaciones de la entidad auditada, cabe reiterar que, respecto de los actos que autoricen contrataciones mediante la modalidad de trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo garantizarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, por lo tanto, se mantiene lo observado, correspondiendo a ese servicio, en lo sucesivo, dar oportuno y cabal cumplimiento a las disposiciones de la anotada ley N° 19.886, y su reglamento.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la SEREMI ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 65, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, Inexistencia del Formulario de Identificación y Seguimiento (FIS), se da por levantada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

A su vez, se dan por subsanadas las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, una parte-resolución exenta N° 1.148, de 2020- del numeral 5, Inexistencia del listado de beneficiarios finales; numeral 6, Incumplimiento en confección y publicación del acta de desistidos y renunciados; y numeral 7, Falta de firma de los certificados de conformidad y aceptación.

Asimismo, esa SEREMI deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Falta de instalación de calefactores recepcionados (C), ese servicio deberá acreditar documentadamente la instalación de los 460 calefactores, remitiendo los antecedentes de ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Referente a lo reprochado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, Sobre encuesta post instalación (C), ese servicio deberá acreditar documentalmente la existencia de las encuestas post instalación de los 14 beneficiarios indicados en ese numeral, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Respecto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, letra b), Validaciones en terreno (C), esa entidad deberá, en lo sucesivo, asegurar la calidad de la instalación a los beneficiarios del programa, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones N°s 1.465, 1.492 y 1.647, todas del 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En cuanto a lo objetado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de segregación de funciones (MC), la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de O'Higgins deberá, en lo sucesivo, velar por mantener una adecuada segregación de funciones al interior de ese servicio.

5. Referente a lo reprochado en el acápite I, Aspecto de Control Interno, numeral 2, Inexistencia de base de datos de calefactores chatarrizados (MC), corresponde al servicio, en lo sucesivo, contar con una base de datos de calefactores chatarrizados, que permita la realización del seguimiento del equipo retirado.

6. En relación con lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Sobre carta gantt del proveedor "Palpana Consulting SpA" (MC), ese servicio, deberá acreditar documentalmente la carta gantt del proveedor "Palpana Consulting SpA", en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En cuanto a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, Inexistencia del listado de beneficiarios finales (MC), en relación a las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 563 y 1.134, ambas de 2020, corresponde al servicio acreditar documentalmente la existencia de los listados de beneficiarios finales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Respecto a la observación consignada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, letra a), Validaciones en terreno (MC), ese servicio deberá, en lo sucesivo, realizar capacitaciones en el uso correcto del nuevo calefactor, ajustándose a lo estipulado en el punto N° 6.4 "Ejecución del recambio", establecido en el mencionado manual de buenas prácticas, aprobado mediante la resolución exenta N° 169, de 2021.

9. Sobre la observación consignada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, Causal invocada en tratos directos (MC), ese servicio deberá, en lo sucesivo, dar oportuno y cabal cumplimiento a las disposiciones de la anotada ley N° 19.886, y su reglamento, teniendo presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditar en forma suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis en la normativa cuya aplicación se pretende.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificada en el "Informe de Estado de Observaciones", las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins y por su intermedio a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.,

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: |                                   |
| Nombre:                       | ERWIN CARES VASQUEZ               |
| Cargo:                        | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha:                        | 26/04/2022                        |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1: Detalle de problemas con el calefactor

| N° Folio | Nombre del beneficiario    | RUT del beneficiario | Observación  | Empresa instaladora |
|----------|----------------------------|----------------------|--|---------------------|
| 84895    | Marcela Cabello Cornejo    | 9.314.727-8          | Quedo mal instalado el equipo la primera vez, se filtraba agua por el tubo.  | 2D                  |
| 85362    | Richard Espronceda Naranjo | 12.786.275-3         | El equipo suena muy fuerte y tiembla.  | Bosca               |
| 86071    | Rebeca Elizondo Arce       | 10.673.470-4         | El equipo esta malo, provoca mucho hollín en la casa, lo que afecta a la beneficiaria que es asmática.   | 2D                  |
| 86979    | Gerardo Salinas Morales    | 11.279.501-4         | Existía problema en instalación del ducto, se tapó y no funcionaba.  | Bosca               |
| 87406    | Francisco Fuentes Araya    | 14.203.534-0         | Ha sido muy costoso (utiliza mucho pellet), sonaba mucho y él beneficiario tuvo que llamar a la empresa instaladora para arreglarlo.   | Bosca               |
| 87876    | Audelia González Cruz      | 6.336.627-7          | El equipo se reiniciaba solo, no prendía.  | 2D                  |
| 87890    | Silvana Jara González      | 13.778.632-k         | No le instalaron enchufe con cable a tierra. En visita la Encargada del programa indicó que si la casa no tenía donde sacar cable a tierra nunca se debería haber instalado el equipo. | Bosca               |
| 88539    | Eduardo Díaz Oyaneder      | 13.343.878-5         | Hubo explosión del equipo, les dio miedo usarla nuevamente.  | Bosca               |
| 92943    | Luis Castillo Arias        | 4.920.382-9          | Tarda en prender   | Bosca               |
| 94174    | Jorge Cavieres Rojas       | 8.153.591-4          | El equipo no funciona bien, tira errores.  | 2D                  |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 65, de 2022**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                        | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                          | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|----------------------|---|--|--|--|
| Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1 | Falta de instalación de calefactores recepcionados | C                    | Acreditar documentalmente la instalación de los 460 equipos, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.   |  |  |  |
| Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8 | Sobre encuesta post instalación                    | C                    | Acreditar documentalmente la existencia de las encuestas post instalación de los 14 beneficiarios indicados en el cuerpo del informe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |  |  |  |

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL AUDITOR INTERNO DE LA ENTIDAD**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE                        | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN  |
|---|--|----------------------|---|
| Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4 | Sobre carta gantt del proveedor "Palpana Consulting SpA" | MC                   | Acreditar documentalmente la carta gantt del proveedor "Palpana Consulting SpA", en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.  |
| Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5 | Inexistencia del listado de beneficiarios finales        | MC                   | Respecto a los llamados a las postulaciones efectuadas a través de las resoluciones exentas N°s 563 y 1.134, ambas de 2020, acreditar documentalmente la existencia de los listados de beneficiarios finales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |